



Nº 25.- PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Texto vigente año 2019 (acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2018)

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad a través de la emisora de radio municipal, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que soliciten o se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

Epígrafe 1.- Cuñas publicitarias.

DURACION	EUROS UNIDAD
1.1.- Cuña de 15 segundos de duración	1,00
1.2.- Cuña de 20 segundos de duración	1,60
1.3.- Cuña de 30 segundos de duración	2,30
1.4.- Cuña de 40 segundos de duración	3,00
1.5.- Cada segundo extra	0,10

Epígrafe 2.- Programas de producción (Microprogramas).

DURACION	EUROS UNIDAD
2.1.- De 5 minutos	5,00
2.2.- De 10 minutos	10,00
2.3.- De 15 minutos	15,00
2.4.- Por cada minuto extra	0,80

Sobre las tarifas establecidas se fija un descuento del veinte por ciento del importe inicialmente a liquidar, cuando el número de inserciones mensuales supere la cifra de veinte inserciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Artículo 4.- Obligación al pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la solicitud de la prestación del servicio.
 - 2.- El pago del precio público correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación, que no se iniciará hasta que se hay efectuado el ingreso del importe del precio público.
- Cuando la solicitud sea denegada, procederá la devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 5.- Normas de gestión

1. Las tarifas de las cuñas se entienden sin determinación de horario y serán radiadas en rotación, en los espacios previstos en la emisora. Si se determina su radiación en un espacio concreto, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores se verán incrementadas en un euro.
2. Los gastos de producción de las cuñas y programas serán por cuenta del anunciante

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Segunda.- La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de la publicación de su texto íntegro, junto con el acuerdo de ordenación e imposición, en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y comenzará aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.